



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500054421

Bogotá, 19/01/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.
CARRERA 65 No. 8B-91 OFICINA 256
MEDELLIN - ANTIOQUIA



ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **78629** de **30/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

GD-REG-34-V1-21-Dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 78675 DE 30 DIC 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con **NIT. 890913308-0**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 171 de 2001, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 890913308-0

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 171 de 2001, compilado dentro del Decreto 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, reglamenta el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regula la prestación de dicho servicio.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la ley 336 de 1996, establece que *"cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"*

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 395 del 17 de octubre del 2001, el Ministerio de Transporte otorgo Habilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. **890913308-0**

Terrestre Automotor **SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. **890913308-0**, en la modalidad de transporte de Pasajeros por Carretera.

2. Con Memorando No 20158200050623 de 01 de julio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un contratista del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. **890913308-0**, durante los días 06 al 08 de julio de 2015.

3. Mediante comunicación de salida No. 20158200392511 del 01 de julio de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. **890913308-0**, que se efectuaría visita de inspección por parte del funcionario del Grupo de Vigilancia e Inspección durante el día 06 de julio de 2015.

4. Mediante Memorando No. 20158200125383 del 07 de diciembre del 2015, el profesional Comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección presentan informe de vista de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. **890913308-0**, el 06 de julio de 2015, el cual plasma las siguientes conclusiones:

(...) "3.1.1. El vigilado no cumple con el reporte mensual a la Supertransporte del programa control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores, desde el 01-07-2014 al 01-11-2015.

El Parágrafo 2° del artículo 17 de la ley 1383 de 2010. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smlmv).

... RECOMENDACIONES

1. *Oficiar a la oficina de Investigaciones y Control de la Supertransporte por el incumplimiento al reporte mensual del programa control y seguimiento a las infracciones de tránsito." (Sic).*

5. Posteriormente, a través de comunicación de salida No. 20158200763051 de fecha 07 de diciembre del 2015, se le informa al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. **890913308-0**, de los hallazgos encontrados en la visita de inspección practicada el 06 de julio de 2015, y a partir del 16 de diciembre de 2015, disponía de un plazo de cinco (5) días para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas a partir de la comunicación de los hallazgos encontrados. Finalizado el término otorgado para subsanar los hallazgos de la visita, esto es el día 23 de diciembre de 2015, y una vez verificadas las bases de Gestión Documental de la entidad, se pudo evidenciar que la empresa guardo silencio.

M

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. **890913308-0**

6. A través de Memorando No. 20158200125373 de fecha 07 de diciembre del 2015, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Transito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control informe de la Visita practicada a la empresa y sus anexos.

7. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. **890913308-0**, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No 20158200050623 de 01 de julio de 2015, por el cual se comisiona profesionales para que realizaran visita de inspección a la empresa investigada el día 06 de julio de 2015.
2. Comunicación de salida No. 20158200392511 del 01 de julio de 2015, dirigida a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **SURADINA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT.890913308-0.
3. Memorando No. 20158200125383 del 07 de diciembre del 2015, con el profesional comisionado presenta informe de informe de visita de inspección.
4. Comunicación de salida No. 20158200763051 de fecha 07 de diciembre del 2015, informándole de los hallazgos de la visita a la empresa y del plazo de cinco (5) días que se le concedió para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas.
5. Memorando de traslado No. 20158200125373 de fecha 07 de diciembre del 2015 y sus anexos
6. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren y se alleguen a la investigación.

FORMULACION DE CARGO

CARGO UNICÓ: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. **890913308-0**, conforme al numeral 3.1.1 del Informe de visita de inspección allegado con Memorando No. 20158200125383 del 07 de diciembre del 2015, al no enviar a esta Entidad el reporte mensual del programa de control y seguimiento de las infracciones de los conductores a través del VIGIA, presuntamente infringe lo señalado en el párrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y el Decreto 019 de 2002, que prevé:

Ley 769 de 2002

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. **890913308-0**

"Artículo 93. Control de infracciones de conductores.

... Parágrafo 3°. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte..."

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. **890913308-0**, presuntamente se encuentra inmersa en la sanción establecida en el inciso final parágrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y el Decreto 019 de 2002, el cual consagra:

"Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMMLV)."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. **890913308-0**, por la presunta transgresión a lo prescrito en el parágrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y el Decreto 019 de 2002, incurriendo presuntamente en la sanción establecida en el inciso final parágrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y el Decreto 019 de 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. **890913308-0**, ubicada en la **CARRERA 65 8 B 91 OFC 256**, de la ciudad de **MEDELLIN / ANTIOQUIA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. **890913308-0**, presente por escrito los

M

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.**, identificada con NIT. 890913308-0

descargos o justificaciones, al igual que solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

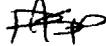
7 8 6 7 9 3 0 DIC 2016
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Fernando A. Pérez

Revisó: Pablo Sierra. / Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.





CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.

DOMICILIO MEDELLIN

MATRICULA NRO. 21-18448-4

NIT 890913308-0

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Marzo 17 de 2016
=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 65 8 B 91 OFC. 256
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 416, otorgada en la Notaría 5a. de Medellín, en febrero 4 de 1974, inscrita en esta Cámara de Comercio en febrero 8 de 1974, en el libro 9o., folio 8142 bajo el No.8142, se constituyó una sociedad comercial anónima con la denominación de:

SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada, por las siguientes escrituras:

No.3.508 de junio 25 de 1974, de la Notaría 5a. de Medellín
No.2.201 de noviembre 26 de 2013, de la Notaría 2a. de Medellín.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta febrero 04 de 2050.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: Que el objeto social lo constituye la explotación de la industria del transporte terrestre automotor, en la modalidad de pasajeros. Se entenderán incluidos en dicho objeto los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.200.000,00	120.000
SUSCRITO	\$400.000,00	\$10,00
PAGADO	\$400.000,00	

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: Que la administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de un gerente. El gerente tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ALBA RESTREPO RESTREPO REELECCION	32.438.487
SUPLENTE	LUCY RESTREPO R. DESIGNACION	32.469.144

Por Acta No. 89, de abril 8 de 1992, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara en junio 8 de 1992, en el libro 9o, folio 832, bajo el No. 5862.

CERTIFICA

FUNCIONES DEL GERENTE: Que en ejercicio del cargo y dentro de los límites estipulados en los estatutos, el gerente podrá realizar todas las operaciones comprendidas en el objeto social principal o que mantengan con aquel, una relación directa o de medio a fin. Por consiguiente, el gerente tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- A. Usar la razón social, representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y comprometer sus intereses.
- B. Cuidar de la oportuna recaudación de los dineros de la sociedad y atender el pago de las obligaciones contraídas.
- C. Nombrar a los empleados y trabajadores, cuando el nombramiento no corresponda a otro órgano social, y señalarles sus asignaciones.
- D. Presentar informes sobre los negocios sociales, la forma como llevó a efecto su administración, conjuntamente con los planes y programas que deben realizarse, suprimirse, emprenderse o continuarse.
- E. Rendir cuentas de su administración.
- F. Presentar a consideración de la Asamblea el inventario general, el alcance de fin de ejercicio, acompañados de los anexos, documentos, informes detalle fundamentado de pérdidas y ganancias y demás piezas exigidas por la Ley.
- G. En general, cumplir con las funciones que la ley señala a los

mandatarios de sociedades con representación y verificar todas las operaciones que tiendan directamente al cumplimiento del pacto social.

LIMITACIONES: Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de Autorizar al gerente para celebrar operaciones que, en cada caso, tengan un valor de \$200.000.00, o más.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	CONSUELO FRANCO E REELECCION	32.414.470
PRINCIPAL	NESTOR A RESTREPO R REELECCION	70.071.952
PRINCIPAL	JUAN E RESTREPO R REELECCION	70.125.052
SUPLENTE	LUCY RESTREPO R REELECCION	32.469.144
SUPLENTE	ANA MA RESTREPO F REELECCION	43.871.907
SUPLENTE	JUAN FERNANDO RESTREPO F REELECCION	71.774.539

Por Acta número 259 del 23 de marzo de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 27 de mayo de 2013, en el libro 9, bajo el número 9515

CERTIFICA

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JULIO CESAR ZAPATA V DESIGNACION	8.318.168
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FLOR NIDIA GARCIA G DESIGNACION	21.422.066

Por Acta número 259 del 23 de marzo de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 27 de mayo de 2013, en el libro 9, bajo el número 9516

CERTIFICA

EMBARGO:

Documento: OFICIO NRO. 3487 DE DICIEMBRE 13 DE 2000, RDO. 0488
Juzgado: SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Demandante: AICARDO ANTONIO ORITZ
Demandado: SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Bien: ESTABLECIMIENTO: SURANDINA DE TRANSPORTES (26083-2)
Dirección: TERMINAL DEL SUR OF. 256 DE MEDELLIN
Propietario: SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.

Datos de Inscripción: REGISTRADO EN ESTA ENTIDAD EL 14 DE DICIEMBRE DE 2000, EN EL LIBRO 8o., FOLIO 310, BAJO EL No.2169.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 65 8 B 91 OFC. 256 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

flotacomercio@une.net.co

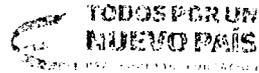
CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500006891



20175500006891

Bogotá, 02/01/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SURANDINA DE TRANSPORTES S.A.
CARRERA 65 No. 8B-91 OFICINA 256
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **78629 de 30/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRÉ** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 78625.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal: 111311

Envío: RN699230255C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SURANDINA DE TRANSPOR
S.A.

Dirección: CARRERA 65 No.
OFICINA 256

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 0501

Fecha Pre-Admisi

20/01/2017 15:27:31

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/>	Rehusado	No Reclamado
	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado	No Contactado
	<input type="checkbox"/>	Fallecido	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	
	<input type="checkbox"/>	No Reside	Fuerza Mayor
Fecha 1:	23 01 17	R D	Fecha 2: 17 01 17
Nombre del distribuidor:	SIEGO Alzate	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	Carlos And...
Observaciones:	para cafe	Observaciones:	C.C. 7...

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co